

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Acción	INCIDENTE DE DESACATO
Radicado	05-001-41-05-006-2021-00585-00
Accionante	YUNETH ESTHER ANAYA URANGO quien actúa en calidad de agente oficiosa de la menor LUCIANA MARTÍNEZ ANAYA
Accionada	EPS SAÑUD TOTAL

En los términos del Decreto 2591 de 1991 se asume conocimiento del incidente de desacato promovido por la señora **YUNETH ESTHER ANAYA URANGO** quien actúa en calidad de agente oficiosa de la menor **LUCIANA MARTÍNEZ ANAYA** contra la **EPS SALUD TOTAL**.

Mediante sentencia del 2 de diciembre de 2021 este despacho le tuteló a LUCIANA MARTÍNEZ ANAYA su derecho fundamental a la salud disponiendo:

“PRIMERO: DECLARAR la carencia actual de objeto por hecho superado en la presente acción de tutela impetrada por la señora YUNETH ESTHER ANAYA URANGO quien actúa en calidad de agente oficiosa de la menor LUCIANA MARTÍNEZ ANAYA respecto al servicio de salud consistente en “CAMBIO DE SONDA” contra la EPS SALUD TOTAL, de acuerdo a la indicado en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a la EPS SALUD TOTAL, de conformidad con lo considerado en la parte motiva, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas gestione a favor de la menor LUCIANA MARTÍNEZ ANAYA identificada con N.U.I.P No. 1.023.541.592 agenciada por la señora YUNETH ESTHER ANAYA URANGO, la autorización y realización del procedimiento “REDUCCIÓN ABIERTA DE FRACTURA EN FÉMUR (CUELLO, INTERTROCANT, CANTIDAD 1)”, de conformidad a lo ordenado por el médico tratante desde el 24 de mayo de 2021.

TERCERO: ORDENAR a la **EPS SALUD TOTAL**, brindarle a la menor **LUCIANA MARTÍNEZ ANAYA** identificada con N.U.I.P No. 1.023.541.592 agenciada por la señora **YUNETH ESTHER ANAYA URANGO**, el tratamiento integral frente a frente a las patologías “**SÍNDROME DEL ABDOMEN EN CIRUELA PASA**”, “**UROPATIA ASOCIADA CON REFLUJO VESICOURETRAL**” diagnosticadas por los médicos tratantes.

CUARTO: La presente decisión puede ser impugnada dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el art. 31 del Decreto 2591 de 1991.

QUINTO: ADVERTIR que la inobservancia de lo aquí impartido generará las sanciones que por desacato impone el art. 52 del Decreto 2591 de 1991.”

Mediante correo electrónico, la parte actora informa que la EPS SALUD TOTAL está incumpliendo con lo ordenado en el sentido de que el servicio de “cambio de sonda” fue direccionado hacia la IPS VIRREY SOLIS pero que dicho prestador se niega a realizar el procedimiento.

En consecuencia, se dispone REQUERIR a la doctora **ÁNGELA MARÍA GARCÍA VÁSQUEZ**, Gerente de la Sucursal Medellín de la EPS SALUD TOTA y responsable del cumplimiento del fallo de tutela, para que en el término de dos (2) días INFORME al Despacho: **1)** Si se ha dado cumplimiento o no, a lo ordenado en el fallo de tutela del 2 de diciembre de 2021, en la cual protegió el derecho a la salud de la menor **LUCIANA MARTÍNEZ ANAYA**, **2)** si no se ha hecho, para que indique las razones que han llevado a no dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Se advierte a la parte accionada que de no haber dado cumplimiento al fallo de tutela mencionado deberá hacerlo dentro del término perentorio de dos (2) días, so pena de iniciar incidente de desacato en su contra e imponer las sanciones correspondientes por incumplimiento de orden judicial de conformidad con lo preceptuado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes de conformidad con el Decreto 2591 de 1991, por el medio más expedito y eficaz.



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

A.g

JUZGADO SEXTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
CORREO ELECTRÓNICO : J06MPCLMED@CEN

HAGO CONSTAR
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS NRO. 192 CONFORME AL ART. 13, PARÁGRAFO 1º DEL ACUERDO PCSJA20-11546 DE 2021, EL DÍA **13 DE DICIEMBRE DE 2021** A LAS 8:00 A.M. PUBLICADOS EN EL SITIO WEB: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/2020n1>



ALEJANDRO GOMEZ GALLEGO
Secretario

Firmado Por:

**Carlos Andres Velasquez Urrego
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 06
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

208391659fa671ed3b242e9bd5e99b545b4b70b6feffdea857141448679c3828

Documento generado en 10/12/2021 03:48:53 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**